

**TÍTULO PRIMERO.
CONSEJO, SOCIOS, CUOTAS E INVITADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El Club de Golf México, S.A. de C.V., representado por el Consejo de Administración, expide el presente Reglamento, adicionalmente a lo dispuesto por los artículos vigésimo primero y vigésimo sexto de los Estatutos de la Sociedad, en donde se establecen las disposiciones generales y particulares para la utilización óptima de las instalaciones del Club, y asegurar su crecimiento y desarrollo, ajeno a cualquier tendencia política y religiosa.

En este Reglamento también se precisan los derechos y las obligaciones de los Socios Accionistas, de sus familiares inscritos, de sus invitados y demás personas que pueden acudir a sus instalaciones.

**CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 2º.- La dirección y administración del Club de Golf México es responsabilidad del Consejo de Administración; este órgano tendrá, entre otras, las facultades para ejercer las siguientes funciones.

- I. Planear, programar, evaluar y cuidar el funcionamiento y el orden interno del Club, preservar su prestigio y contribuir a su engrandecimiento, para beneficio de todos los Socios.
- II. Fomentar y desarrollar las actividades deportivas, principalmente el GOLF, con objeto de propiciar el desarrollo de la personalidad humana de los Socios y contribuir a la unidad familiar en un ambiente sano y distinguido.
- III. Estimular y propiciar la realización de todo tipo de actividades culturales y sociales formativas.
- IV. Administrar, vigilar, conservar, defender y proteger los bienes de la Sociedad.
- V. Inculcar en todos los Socios, la práctica de una elevada ética deportiva y un buen ambiente social, en las que imperen las buenas costumbres, la prudencia, la tolerancia, el trato amable y un espíritu de compañerismo; basado en el afecto, la solidaridad y el respeto entre todos y vigilará que estos elevados principios se cumplan en la práctica cotidiana.

Artículo 3º.- El Consejo de Administración es el órgano facultado para reformar, modificar y adicionar el Reglamento vigente, así como también para conocer y resolver cualquier caso relativo a su interpretación y su cumplimiento.

Artículo 4º.- El Presidente del Consejo de Administración establecerá un Comité Consultivo que se encargará de conocer, estudiar y proponer soluciones a los problemas cotidianos del Club. Dicho Comité se integrará con miembros del propio Consejo y se reunirá por lo menos una vez a la semana, bajo la dirección del Presidente y en sus ausencias, se suplirá con el miembro que él designe, e informará al Consejo de las soluciones propuestas para su aprobación.

Se establece el Consejo Consultivo de Honor integrado por los expresidentes del Consejo de Administración y que será convocado por el Presidente del Consejo, cuando éste lo estime conveniente.

El Presidente del Consejo de Administración podrá nombrar a miembros del Consejo, como Presidentes de Comités, con atribuciones de carácter técnico o consultivo y aprobará la designación de los demás integrantes de dichos Comités, para mantener la buena marcha del Club.

Artículo 5º.- Son facultades del Consejo de Administración:

- a) Aprobar el ingreso de solicitantes como Socios titulares o empresariales, que hayan cumplido previamente con los requisitos de admisión consignados en el capítulo IV de este reglamento, estableciendo la categoría de Socios que les correspondan contempladas en el Capítulo III de este Reglamento, así como en las que en el futuro se determinen.
- b) Normar cuidadosamente los requisitos de ingreso y los derechos y obligaciones correspondientes a los miembros de cada categoría, autorizar los cambios de una u otra categoría y establecer los requisitos para que pueda disfrutar de las instalaciones del Club, la persona designada por el representante legal de la persona moral titular de una acción de la Sociedad, así como los miembros de su familia, en su caso.
- c) Determinar en cada categoría, y en su caso limitar, el número de Socios Accionistas y sus familiares, que puedan ingresar al Club, para optimizar su buen funcionamiento y proteger su estado financiero.

Artículo 6º.- El funcionamiento del Club estará a cargo directo e inmediato de un Gerente General nombrado por el Presidente del Consejo de Administración y ratificado por dicho Consejo. El Gerente General tiene la autoridad y las facultades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y se encargará también de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III SOCIOS DEL CLUB

Artículo 7º.- Los Socios Accionistas del Club son todas aquellas personas, físicas y morales, cuya solicitud de ingreso ha sido aprobada por el Consejo de Administración y que con una acción vigente gozan de todos los derechos para

el uso de las instalaciones, servicios y prestaciones que el Club proporciona y cumplen con las obligaciones que este Reglamento les impone, recalcando que una acción adquirida bajo cualquier título legal (compraventa, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.) no da en ningún momento la calidad de Socio, la que únicamente se adquiere al cumplir plenamente con el procedimiento de admisión correspondiente, a que se refiere el Capítulo IV de este Reglamento, reservándose el Consejo de Administración en todo momento el derecho de admisión.

Dentro de las diversas categorías existentes, se da el calificativo de Socio Accionista activo a quien es puntual en el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos contemplados en este Reglamento o en las disposiciones generales extraordinarias del Consejo de Administración. Socio Inactivo es el accionista cuyos derechos se encuentran suspendidos, temporal o definitivamente, por no cumplir con sus obligaciones y compromisos con el Club.

Artículo 8º.- Las categorías de Socios son las siguientes:

- a) Socio Titular- Persona Física. Es la persona física que figura en el Registro de Acciones de la Sociedad como propietaria de una acción de la Serie “A” ó “B” representativa del Capital Social, conforme al artículo sexto de los estatutos vigentes de la sociedad.

En el caso del fallecimiento del Socio Titular, éste, por disposición testamentaria, o bien presentado la acción endosada al Consejo de Administración, se podrá transmitir esta acción a cualquiera de los hijos, sin ningún cargo de inscripción, previo cumplimiento de todos y cada uno de los trámites de admisión consignados en el capítulo IV de este Reglamento.

Si no fuese Socio el heredero, se procederá conforme al primer párrafo del artículo séptimo de este reglamento, con la autorización del Consejo de Administración

- b) Socio Titular – Persona Moral “empresarial”. Es la persona moral propietaria de una acción. Dicha persona moral deberá designar por escrito a la persona física, quien se denominará Socio Usuario Empresarial, y que disfrutará de las instalaciones y servicios del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo IV de este reglamento y posteriormente la aprobación expresa del Consejo de Administración.
- c) Socio Familiar. El cónyuge del Socio Titular o del Socio Usuario Empresarial, así como sus hijos menores de dieciocho años y las hijas del Socio Titular con dependencia económica de dicho Socio, quienes podrán utilizar las instalaciones del Club con las modalidades y limitaciones que este Reglamento o el Consejo de Administración establezcan. La hija del Socio Titular que contraiga matrimonio, para permanecer con su calidad de Socia, deberá adquirir una acción y solicitar su registro, sin el pago de inscripción, en la categoría que

proceda, dentro del año siguiente a la realización de cualesquiera de los supuestos citados, haciendo la aclaración que dicha acción deberá estar registrada a nombre de la Socia para que el cónyuge pueda hacer uso de los beneficios de la misma.

- d) Socio Juvenil. Se considera al hijo de un Socio Titular o de su cónyuge, o del Socio Usuario Empresarial, soltero y cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y los veintisiete años, previa solicitud de ingreso en esta categoría y aprobación expresa del Consejo de Administración, cubriendo una cuota bimestral fijada por dicho Consejo de Administración.

Socio Juvenil Mayor. Se considera al hijo de un Socio Titular o de su cónyuge, o del Socio Usuario Empresarial, soltero y cuya edad esté comprendida entre los veintisiete y los treinta y cinco años, previa solicitud de ingreso en esta categoría y aprobación expresa del Consejo de Administración, y que cubrirá una cuota bimestral fijada por dicho Consejo de Administración. Podrán acceder a esta categoría los Socios Juveniles activos con una antigüedad mínima de un año.

Al cumplir los 35 años de edad deberá presentar una acción para hacerse Socio Titular, en caso contrario causará Baja Definitiva del Club teniendo como prerrogativa un año para presentar la misma, y entrará como Socio Titular sin el pago de inscripción.

- e) Socio Vitalicio. Es aquel que llega a los 70 años de edad y 35 años de antigüedad ininterrumpida como Socio Titular y habiendo, en ese lapso, observando una conducta ejemplar sin amonestaciones, cumpliendo el reglamento del Club en todas sus partes y sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

Para acceder a esta categoría, la administración del Club, automáticamente, cuando un Socio llena los requisitos anteriores, lo incluirá en la lista de espera correspondiente.

Posteriormente, y en orden progresivo, al contar con el espacio para acceder a esta categoría de Socio Vitalicio el Consejo de Administración aprobará a que dicho socio tenga esta calidad de vitalicio con la cuota reducida que proceda.

También puede acceder a esta categoría, previos los análisis y la aprobación del Consejo de Administración, el usuario, persona física, designado por una persona moral accionista para utilizar las instalaciones del Club, que presente la acción de la sociedad debidamente endosada a su nombre y compruebe fehacientemente que ha sido el único que figura como usuario de la persona moral propietaria de la acción, durante los últimos treinta y cinco años y también que se comprueben los demás requisitos relativos a la conducta observada y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, arriba mencionadas;

así como, que haya hecho los trámites a los que se refiere el capítulo III, artículo 8º , inciso b).

El Socio Vitalicio deberá conservar la propiedad o la titularidad de la acción y sólo podrá transferirla a un hijo que se encuentre inscrito como Socio Juvenil o a una hija de más de dieciocho años de edad, que no hubiere contraído matrimonio y dependa económicamente de dicho Socio Vitalicio. El Socio Vitalicio causará baja del Club cuando la acción sea enajenada por el hijo o la hija, ahora titulares de la misma.

En caso de muerte del Socio Vitalicio, el cónyuge superstite y los hijos o hijas que tengan la categoría de Socios Familiares, continuarán disfrutando de los derechos y prerrogativas correspondientes, hasta el deceso del primero o que lleguen a la mayoría de edad los hijos varones, siempre y cuando sigan conservando la acción del Titular. Los hijos pasarán a la categoría de Socio Juvenil a los 18 años y las hijas hasta que contraigan matrimonio.

Los Socios Vitalicios tendrán iguales derechos, obligaciones, prestaciones y servicios que los Socios Titulares.

- f) Socio Honorario. Obtendrán esta distinción los expresidentes del Consejo de Administración del Club de Golf México, que cumplan la edad mínima de setenta años. Ingresarán automáticamente a esta categoría como un reconocimiento al trabajo realizado durante su gestión. Para beneficio del Club no podrán vender su acción. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos siguientes:
- 1.- Iguales prestaciones y servicios que los Socios Titulares activos.
 - 2.- Estarán exentos del pago de cuotas de servicios, así como de ordinarias y extraordinarias.
 - 3.- En el caso de fallecimiento del Socio Honorario, el cónyuge, hasta su muerte y sus hijos varones al cumplir la edad de treinta y cinco años, y las hijas que dependían económicamente de él, mientras no contraigan matrimonio, gozarán de los derechos arriba mencionados.
- g) Socio Foráneo. El Socio Titular activo que cambie su residencia y/o el emplazamiento de sus negocios fuera del área Metropolitana de la Ciudad de México, podrá solicitar que el Consejo de Administración le otorgue la categoría de Socio Foráneo por tiempo ilimitado, mientras dure la condición arriba prevista. El Socio Foráneo podrá hacer uso de las instalaciones del Club hasta por doce veces al año.
- h) Socio hijo del Cónyuge del Socio Titular. Los hijos que solamente sean del Cónyuge del Socio Titular o que sean adoptados, podrán hacer uso de las instalaciones del Club equiparándose a Socio Familiar o a Socio Juvenil, según proceda de acuerdo a la opinión del Consejo de Administración.

- i) Socio Juvenil Titular. – El Socio Juvenil Titular de una acción, conservará esa calidad hasta cumplir la edad de veintisiete años, entonces accederá a la categoría de Socio Juvenil Mayor Titular.
- j) Socio Juvenil Mayor Titular. - El Socio Juvenil Mayor Titular de una acción, soltero, conservará esa calidad hasta cumplir la edad de treinta y cinco años, y entonces podrá acceder a la categoría de Socio Titular.

No estará autorizado que el Socio Juvenil Mayor Titular haga la venta de su acción y regrese al amparo de la acción propiedad de su señor padre, en caso de hacerlo causará Baja Definitiva.

- k) Socio Especial. - Los hijos o hijas solteros de Socios titulares, discapacitados física o mentalmente para valerse por sí mismos en forma permanente, y previa solicitud y aprobación del Consejo de Administración, a partir de los 18 años de edad deberán quedar inscritos como Socio Juvenil mientras dure su discapacidad o contraiga matrimonio, lo que ocurra primero.

Sin excepción, el ingreso y la permanencia de las personas en cualesquiera de las categorías, deberá ser aprobada expresamente por el Consejo de Administración, que podrá cambiarles la denominación, aumentarlas o disminuirlas.

- l) Usuario de Socio Familiar Ascendente. - Se considerarán dentro de este rubro los padres del Socio Titular y/o su cónyuge que no tengan o hayan tenido acción del Club, y pagarán la misma cuota que el Socio Titular. En esta categoría únicamente tendrán acceso el padre o la madre que sean mayores de 65 años de edad, y que no sean Socios Titulares vigentes.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 9º.- Quien pretenda ingresar al Club en la categoría de Socio Titular, deberá presentar una solicitud de admisión, la que le será proporcionada por la oficina de la Gerencia General del Club, la cual deberá llenarse y acompañarse de los siguientes documentos:

1. Datos generales del solicitante, de su cónyuge, de sus hijos varones menores de dieciocho años y de sus hijas solteras y dependientes económicas, en el formato autorizado por el Club.
2. Originales o copias auténticas certificadas por el Registro Civil, de su acta de matrimonio y las de nacimiento de cada uno de sus hijos.
3. Currículum Vitae del solicitante y de su cónyuge.
4. Dos fotografías tamaño credencial del solicitante, de su cónyuge y de cada uno de sus hijos.

5. Carta de referencias bancarias relativa a la solvencia económica del solicitante.
6. Seis cartas de recomendación y respaldo de Socios Titulares del Club con una antigüedad no menor de cinco años, utilizando el formato previamente autorizado.
7. Certificado médico en el que conste que el solicitante, su cónyuge y sus hijos gozan de buena salud.

Con la autorización del solicitante; las fotografías de él, de su cónyuge y de los hijos, deberán colocarse por veinte días naturales en los tableros de avisos del Club, para que los demás Socios se enteren y en su caso, dentro de ese lapso, puedan expresar objeciones, mediante escrito dirigido al Comité de Admisión que analizará su procedencia. Ninguna opinión emitida en forma distinta a la escrita será considerada y tampoco la formulada extemporáneamente.

8. Posteriormente, el solicitante, su cónyuge y sus hijos, en su caso, sostendrán una entrevista con el Presidente del Comité de Admisión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración comunicará al solicitante la decisión tomada, y si dicha admisión fuera aprobada, firmando la aceptación del Reglamento en vigor, podrá comprar, para exhibir, la acción correspondiente, debidamente endosada a su nombre y totalmente liberada, así como copia de la documentación requerida y que demuestre que quedaron cumplidos todos y cada uno de los requisitos fiscales relativos a la adquisición de la misma, para poderla inscribir en el Registro de Acciones de la Sociedad.

En caso de que la solicitud no fuera aprobada, el Consejo de Administración se reserva el Derecho de no revelar o mencionar las causas o motivos de su decisión.

Artículo 10º.- Para poder ingresar a la categoría de Socio Juvenil, deberá recabarse la solicitud en la oficina de la Gerencia General, la cual deberá acompañarse de una fotografía del interesado y de copia certificada por el Registro Civil, de su acta de nacimiento. La solicitud será firmada por el interesado y por quien sea Socio Titular o Socio Usuario Empresarial que avale el trámite y en este último caso, también se requerirá la firma del representante legal de la persona moral titular de la acción.

CAPÍTULO V APORTACIONES Y CUOTAS

Artículo 11º.- La clasificación de las cuotas es la siguiente:

- 1.- Cuotas Ordinarias.

Son las aportaciones periódicas y permanentes que deben efectuar los Socios, para asegurar el funcionamiento de las instalaciones y la prestación de los servicios a cargo del Club.

2.- Aportaciones Extraordinarias.

Son las que se determinan en casos excepcionales para cubrir imprevistos, mejorar o ampliar instalaciones o servicios.

3.- Cuota de Inscripción.

Es la cuota que cada Socio cubre al ser admitido.

4.- Aportación de Invitado.

Es la aportación hecha por los Socios, a fin de que sus invitados utilicen las instalaciones y los servicios del Club por un día.

5.- Consumo:

Se entiende como la reposición de gastos e insumos que hacen los Socios o sus invitados, de los bienes o servicios que están a su disposición como lo son: restaurantes, bares u otros, con el fin de satisfacer sus necesidades.

Artículo 12º.- Determinación General de Aportaciones y Cuotas

Todas las cuotas y aportaciones en general serán determinadas por el Consejo de Administración y se harán del conocimiento de los Socios.

1.- Cuotas Ordinarias.

- a) La cuota ordinaria del Socio Titular comprende también la de los Socios Familiares del mismo. En este mismo caso se encuentra la cuota del Socio Usuario Empresarial, Familiar Ascendente e invitado por un día.
- b) El Socio Juvenil pagará la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine.
- c) El Socio Juvenil Mayor deberá pagar al Club, la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine.
- d) El Socio Juvenil Titular pagará la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine.
- e) El Socio Juvenil Mayor Titular pagará la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine.
- f) El Socio Vitalicio deberá pagar al Club una cuota reducida, determinada por el Consejo de Administración.

- g) El Socio Honorario esta exento del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, casilleros, carro de golf, etc...
- h) El Socio Foráneo deberá pagar el porcentaje determinado por el Consejo de Administración, de las cuotas ordinarias establecidas para el Socio Titular.
- i) El hijo del cónyuge del Socio Titular, cuando tenga una edad comprendida entre los dieciocho a veintisiete años, pagará una cuota ordinaria equivalente al doble de la cuota determinada para el Socio Juvenil.
- j) El Socio Juvenil Titular pagará la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine hasta cumplir los veintisiete años de edad, a partir de eso y hasta cumplir los treinta y cinco años se regirá con la cuota de Socio Juvenil Mayor con acción que el Consejo de Administración determine. En cualquiera de estos dos supuestos, deberá solicitar al Consejo de Administración su admisión como Socio Titular y entonces cubrirá la cuota ordinaria correspondiente.
- k) El Socio Titular con edad entre los veintisiete y al cumplir los treinta y cinco años que realice estudios en el extranjero, tendrá derecho a que se le considere como "Socio Foráneo" durante el tiempo en que se encuentre en esa situación especial, y cubrirá la cuota que determine el Consejo de Administración.

2.- Aportaciones Extraordinarias.

Tendrán obligación de pagarlas:

- a) El Socio Titular y el Socio Usuario Empresarial.
- b) El Socio Vitalicio.
- c) El Socio Foráneo.
- d) Socio Juvenil Titular
- e) Socio Juvenil Mayor Titular

3.- Cuotas de Inscripción.

Deberán pagarlas los solicitantes, cuando se les comunique su aceptación e ingreso a la categoría de Socio que a continuación se mencionan:

- a) El Socio Titular, excepto la hija del Socio Titular que durante el año siguiente al que contrajo matrimonio o se independizó, adquirió una acción y ésta se encuentra a su nombre y solicita el ingreso al Club en esta categoría.

El Socio Juvenil y el Socio Juvenil Titular, cuando hayan tenido estas categorías, cuando meno durante un año anteriores a la fecha de la solicitud de cambio de Socio Titular, en caso de permanencia menor deberá pagarse el cincuenta por ciento de la cuota de inscripción vigente para el Socio Titular.

- b) El Socio Usuario Empresarial, la cuota establecida para el Socio Titular incrementada en un treinta por ciento.
- c) Socio Usuario Empresarial, en el caso de sustitución de la persona, deberá cubrir una cantidad equivalente al sesenta por ciento de la señalada como inscripción para el Socio Titular. No pagará cuota de inscripción el Socio Usuario Empresarial que haya mantenido este carácter respecto a la misma acción, al presentar su solicitud al Consejo de Administración, para ingresar a la categoría de Socio Titular, con base en dicha acción de referencia.
- d) El Socio Familiar, hijo varón, al cumplir los dieciocho años cuando se acepte como Juvenil, o como Socio Juvenil Titular, deberá pagar la cuota que determine el Consejo de Administración.

4.- Aportación Invitados.

El invitado autorizado a utilizar las instalaciones y servicios del Club por un día aportará el pago que se precise para esta situación.

5.- Aportaciones Extraordinarias.

Tendrán obligación de pagarlas los mismos Socios precisados en el apartado 2 de este artículo 12º. Cuando lo determine, el Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad la capitalización de las aportaciones pagadas por los Socios; en este lapso se tomarán como aportaciones pendientes de capitalizar.

6.- Consumos

Se entiende como reposición de gastos e insumos que hacen los Socios o sus invitados que hagan uso de los bienes o servicios que están a su disposición como lo son: restaurantes, bares u otros, con el fin de satisfacer sus necesidades.

Artículo 13º.- Los plazos y términos para el pago de las cuotas y de los consumos a cargo de los Socios, son como sigue:

- a) La cuota de inscripción deberá ser pagada dentro de los treinta días naturales siguientes a la comunicación de admisión efectuada al Socio Titular.
- b) Igual al plazo se le otorgará al Socio Usuario Empresarial, así como la cuota correspondiente a la sustitución de la persona del Usuario.

- c) Las aportaciones extraordinarias y aportaciones deberán pagarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su comunicación a los Socios. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá acordar un término distinto y condiciones especiales de pago.
- d) Las cuotas ordinarias bimestrales, deberán pagarse dentro de los quince días naturales siguientes del bimestre corriente.
- e) La aportación especial deberá ser pagada por el invitado autorizado por el Socio, para ingresar al Club.

El importe de las cuotas deberá adicionarse con los impuestos que les correspondan, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

- f) Los adeudos por cualquier gasto para reposición de insumos a cargo de los Socios deberán finiquitarse dentro de los 15 días naturales al mes siguiente del corte mensual, una vez determinados los mismos.

Artículo 14º.- Los adeudos no liquidados al Club dentro de los plazos o en los términos anteriores, causarán intereses mensuales moratorios a favor del Club, hasta su pago, según la tasa que fije el propio Consejo de Administración. Los intereses serán adicionados con los impuestos que procedan. Los pagos parciales se aplicarán primero al pago de intereses e impuestos, luego al pago de reposición de gastos e insumos y otros adeudos y, al final, al pago de cuotas y aportaciones. La tasa se aplicará al saldo vencido por cada uno de los meses en que permanezca insoluto y se adicionará de los siguientes adeudos vencidos, en su caso.

Para efectos del cálculo de los intereses, cada mes se considerará completo.

Artículo 15º.- Cuando un Socio no liquide sus adeudos por cuotas, aportaciones y por reposición de gastos e insumos, a favor del Club, en un lapso mayor de seis meses, contados a partir del primer mes de retraso, ocasionará que sus derechos de uso de las instalaciones queden inactivos. La reactivación de los mismos, aún en el caso de la enajenación de la acción por cualquier causa, sólo podrá efectuarse pagando al Club una cuota equivalente a dos veces la cuota de inscripción vigente, establecida para los Socios Titulares.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16º.- Para el Club de Golf México los Socios son la parte más importante de las Institución. Este Reglamento considera a sus Socios como personas que han sido admitidas por su calidad humana, social, ética y moral. Debido a estas cualidades se les otorga el derecho de utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios, y demás prestaciones que el Club proporciona, pero a la vez adquieren las obligaciones correlativas de cuidar, conservar y proteger los bienes que el Club pone a su disposición, porque son patrimonio de todos.

Artículo 17º.- Los Socios tienen el derecho a ser respetados por todos los demás Socios y por el personal que presta sus servicios en el Club.

Artículo 18º.- En el Socio Titular y el Socio Usuario Empresarial son en quienes principalmente recaen las obligaciones de cumplir y vigilar que las normas establecidas en este Reglamento para los Socios Familiares, Juveniles y demás personas que dependan de los mismos titulares y usuario empresarial. Así como cualquier violación al Reglamento de éstos y de sus invitados, será responsabilidad de los Socios primeramente citados. Así los familiares del Socio, cónyuge e hijos disfrutan la prerrogativa de ser admitidos en el Club con derecho para utilizar las instalaciones y disfrutar de los servicios proporcionados, este derecho tiene los límites y los alcances que disponen el conjunto de normas contempladas en el presente Reglamento y estarán siempre sujetos a la responsabilidad de los Socios Titulares.

Artículo 19º.- Los Socios Titulares y Usuarios Empresariales, los Socios Familiares, Juveniles y demás Socios del Club, por el hecho de haber solicitado su ingreso y por su aceptación como Socios, adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el buen nombre del Club, observando conducta digna frente al propio Club, respecto a los demás Socios e invitados, al personal administrativo y a prestadores de los servicios contratados por el Club.
- b) En caso de quejas y sugerencias relacionadas con los servicios proporcionados por el Club, deberán presentarse directamente y por escrito, a la Gerencia General, en la forma cortés y respetuosa, y en lo posible, proponiendo soluciones viables.
Cuando las quejas sean graves, éstas se harán del conocimiento del Consejo de Administración.
- c) A su ingreso a las instalaciones del Club, mostrar su credencial vigente que los acredite como Socios. Dentro de las instalaciones, comprobar con dicha credencial su calidad de Socio cuando sean requeridos para ello por el personal de vigilancia o administrativo.
- d) Pagar en el momento de ser requeridos, las cuotas, aportaciones y consumos a su cargo.
- e) Evitar conductas y actitudes que puedan dañar a otros Socios o alterar el orden y la tranquilidad en las instalaciones del Club.
- f) Usar con propiedad y decoro los campos deportivos, zonas de práctica y demás instalaciones, dentro de los horarios establecidos.
- g) Evitar dañar las instalaciones, equipos y mobiliario, evitando su uso indebido y principalmente su destrucción.

- h) No ingresar alimentos y bebidas a cualquier área del Club, ya que el Club cuenta con diferentes áreas de consumo para ese fin.
- i) No fumar, excepto en las áreas expresamente designadas.
- j) Solicitar por escrito al Consejo de Administración directamente o por la vía de Gerencia, su baja o separación como Socios del Club.
- k) Cumplir y en su caso exigir que se cumplan todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 20º.- Los Socios Titulares y los Socios Usuarios Empresariales son responsables de la conducta de sus familiares e invitados y del comportamiento de las personas a su servicio o de seguridad y deberán obligar a sus chóferes o escoltas a colocarse y permanecer en los espacios e instalaciones que el Club ha dispuesto para estos efectos, teniendo, en todo momento, la obligación de reparar y pagar los daños y perjuicios que dichas personas causen intencional, culposa o accidentalmente. Para aquellos Socios que tengan impedimentos físicos y requieran apoyo de un asistente, estos deberán portar un gafete de identificación; igualmente las niñeras deberán portar un “gafete de identificación” que le será proporcionado en el acceso del Club, el cual deberán regresar en la recepción cuando salgan.

Artículo 21º.- Los menores de diez años tendrán acceso al Club, solamente cuando se hallen acompañados de sus padres o de una persona mayor de edad encargada de su cuidado, quienes serán, en todo momento, responsables de su seguridad y de su comportamiento.

Artículo 22º.- Los niños menores de diez años y sus niñeras deberán usar exclusivamente los sitios de recreo especialmente destinados para ellos.

Solamente podrán asistir a la mesa de práctica o al campo de golf quienes cuenten con la autorización expresa del profesional o quienes estén inscritos en las clínicas infantiles organizadas por el propio Club, pero siempre bajo la supervisión de los profesionales designados para impartir dichas clínicas y dentro de los horarios establecidos para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 23º.- Ningún Socio del Club ni personal contratado por el mismo está autorizado para contraer compromisos personales a nombre de éste, ni para enajenar, arrendar, ceder, prestar y/o regalar propiedades del mismo.

CAPÍTULO VII INVITADOS Y VISITANTES

Artículo 24º.- Los Socios Titulares y Usuarios Empresariales del Club tienen derecho de tener invitados para que hagan uso de las instalaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Registrarlos previamente en las unidades de control que, para ese efecto, ha establecido la institución.

- b) Cada Socio puede invitar a jugar golf en un mes hasta tres personas, dos entre semana y una en sábado, domingo o día festivo.
- c) Ningún invitado podrá asistir al Club a jugar golf más de una ocasión por mes.

Artículo 25º.- Las limitaciones contempladas en los incisos b) y c) del artículo anterior no se aplican cuando los invitados asistan únicamente al restaurante y bar de “Los Sauces”.

Artículo 26º.- El área del bar “Los Sauces” es para uso exclusivo de los Socios. En caso de que un Socio desee traer un invitado a esta área, no podrá ser un grupo permanente cada semana, para este fin, el Socio deberá solicitar la renta de un salón privado, en donde se le dará el servicio requerido.

Artículo 27º.- En todos los casos el Club se reserva el derecho de admisión de los invitados.

Artículo 28º.- En ningún caso se aceptarán recomendaciones telefónicas de los Socios para permitir el acceso de invitados a las instalaciones del Club. En todas las áreas del mismo, los invitados deberán estar acompañados del Socio o de uno de sus familiares.

Artículo 29º.- Ninguna persona invitada por un Socio al Club tendrá derecho de llevar otro invitado.

Artículo 30º.- Cualquier jugador de golf invitado podrá salir única y exclusivamente con el Socio que le ha brindado la posibilidad de usar las instalaciones del Club; una vez cubiertos los requisitos, el Socio será responsable de su comportamiento, del uso del campo y de los equipos y servicios que utilice.

Artículo 31º.- Los invitados o visitantes que deseen hacer uso del campo de golf deberán mostrar su tarjeta de ventaja (hándicap) expedida por la Federación Mexicana de Golf. La fecha de expedición de la tarjeta no deberá ser mayor a tres meses con respecto al momento de su presentación o, de lo contrario, el invitado o visitante deberá solicitar la autorización correspondiente del profesional del Club.

Artículo 32º.- Los invitados o visitantes sólo podrán tomar clases en el Club previa autorización de la Gerencia General del Club.

TÍTULO SEGUNDO CAMPO DE GOLF

CAPÍTULO VIII NORMAS GENERALES

Artículo 33º.- El campo de golf es toda el área dentro de la cual se practica, permite y desarrolla el juego de golf. Las disposiciones conducentes de este Reglamento, así como las aprobadas por The Unites States Golf Association y adoptadas por la Federación Mexicana de Golf, A.C., son aplicables indistintamente en el campo largo y en el campo corto.

Artículo 34º.- Para mantener en óptimas condiciones el campo y para que se cumpla escrupulosamente con la etiqueta de juego en beneficio de todos los Socios, el 1er. Profesional estará facultado para prohibir la salida de todos aquellos jugadores que, a su juicio, carezcan de los conocimientos técnicos, la disciplina y la ética del golf.

Artículo 35º.- Queda estrictamente prohibido salir a jugar a grupos de más de cinco personas.

Artículo 36º.- Ninguna persona podrá hacer uso de los campos de golf sin haber registrado previamente su nombre con el starter, quien notificará al jugador o grupo de jugadores su turno de salida y la mesa por la que iniciarán su juego.

Artículo 37º.- El jugador o el grupo de jugadores que violen estas normas generales, se harán acreedores, previa investigación del Comité de Golf, a las sanciones siguientes:

- a) Al primer reporte, carta de amonestación.
- b) Al segundo reporte, suspensión de salida por una semana.
- c) Al tercer reporte, suspensión de salida durante un mes.
- d) Al cuarto reporte, se suspenderá el uso del Campo hasta que el Comité de Honor y Justicia intervenga y determine la sanción adecuada.

CAPÍTULO IX CARROS DE GOLF

Artículo 38º.- Antes de efectuar un golpe o hacer un swing de práctica, el jugador debe asegurarse que ninguna persona permanezca cerca de él o en una posición en la que pudiera ser golpeada por el bastón, la bola, pequeñas piedras o ramas, o cualquier cosa que pueda ser movida al ejecutar el swing o el golpe. Asimismo, en ese momento ninguna persona debe moverse, hablar o permanecer cerca o atrás de la bola.

Artículo 39º.- Es responsabilidad de cada jugador de golf, reparar los divots o daños que ocasionen con sus pelotas, sus bastones y sus spikes, ya sea en las mesas de salida, en las trampas, en las pistas o en los greens. La arena de las trampas deberá ser nivelada con los rastrillos; el pasto levantado en las pistas deberá ser repuesto y, en los greens, se repararán los daños (divots) ocasionados en superficie.

Artículo 40º.- Para no caer en lo que se entiende como juego lento, los jugadores siempre conservarán una distancia tal que no puedan alcanzar a lesionar a los jugadores que los anteceden al ejecutar sus tiros.

Artículo 41º.- Un jugador solo, no tiene derecho a pasar grupo alguno, aun cuando éste se haya retrasado, a menos que el grupo que lo precede le dé el paso.

Artículo 42º.- Los jugadores que se encuentren buscando una bola extraviada deberán respetar la norma internacional que exige buscarla cinco minutos, como máximo.

Artículo 43º.- Cuando el jugador esta jugando en el green, sólo un caddie podrá acompañarlo y deberá salirse de éste inmediatamente al terminar.

Artículo 44º.- Los jugadores deberán reportar por escrito al Comité de Golf o al 1er. profesional cualquier falta que cometan otros jugadores.

CAPÍTULO X COMITÉ DE GOLF

Artículo 45º.- El Comité de Golf tendrá a su cargo todas las funciones inherentes a garantizar la buena marcha y control del juego de golf tanto en el Campo Largo como en el Campo Corto, Mesa de Practica y Clínicas de Golf.

Artículo 46º.- A mas tardar el 15 de noviembre de cada año, el Comité de Golf presentará al Consejo de Administración el programa anual correspondiente de actividades, tomando en consideración a Infantiles, Juveniles, Damas y Caballeros. Presentará igualmente el presupuesto anual.

Artículo 47º.- Para cumplir con sus atribuciones, el Comité de Golf contará con el apoyo del 1er. Profesional y los profesionales auxiliares que apruebe el Consejo de Administración. Es atribución del Comité de Golf asignar a los profesionales sus funciones y supervisar su desempeño.

CAPÍTULO XI CARROS DE GOLF

Artículo 48º.- Los carros de golf sólo podrán transportar a dos jugadores con sus respectivos equipos. No podrán ser manejados por menores de dieciséis años. Todos los carros de golf deberán ser inscritos en el padrón correspondiente, y los dueños cubrir las cuotas aplicables a estos vehículos.

El cambio de usuario de un carro de golf que se encuentre en las instalaciones del Club únicamente pagará por este concepto el 25% de la cuota de inscripción, no así la del ingreso de un nuevo carro la cual será del 100 %. Aquellos que sean abandonados por sus propietarios, sin el pago de cuotas, durante más de seis meses, serán retirados del garaje, pudiendo la Administración disponer de estos vehículos.

Artículo 49º.- El usuario de un vehículo que no sea de su propiedad, es responsable de los daños que le cause, por lo que deberá pagar el importe de la reparación, mismo que le será cargado en su cuenta.

Artículo 50º.- Los carros de golf deberán transitar siempre por los caminos especialmente trazados para ese fin, por lo que durante el desarrollo del juego de ninguna manera podrán acceder a las pistas. Cuando el jugador o jugadores accedan a los greens, deberán dejar estacionado el carro en el camino.

Para los jugadores impedidos por razones de salud, mediante justificante médico presentado a la administración y aprobado por el Consejo de Administración, se les concederá el acceder a los fairways haciendo un giro de 90º y regresando en el mismo sentido, por lo que a estas personas se les otorgará una “bandera a cuadros” para uso exclusivo de la persona y no del carro.

La distancia máxima de acercamiento a los greens no deberá ser menor a 20 yardas.

Artículo 51º.- Cualquier vehículo eléctrico, manual o análogo, únicamente podrán ser utilizados cuando se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento. El profesional podrá negar la salida a los vehículos que a su juicio dañen el campo u ofrezcan algún peligro para los Socios. Los carritos portabolsas manuales no podrán ser utilizados cuando se coloque bandera roja. Es obligación de los propietarios de los vehículos revisarlos periódicamente y darles el mantenimiento adecuado que asegure su buen estado.

Artículo 52º.- A partir de esta fecha el Club únicamente permitirá el uso, cambio o ingreso de carros de motor eléctrico.

CAPÍTULO XII BOSQUE, CAMPOS DE GOLF Y ZONAS DE PRÁCTICA

Artículo 53º.- El Bosque. Su uso únicamente se hará para correr y caminar dentro de las pistas autorizadas y de ninguna manera será utilizado por menores de edad que no sean acompañados por sus padres, quedando su uso bajo responsabilidad directa de sus padres.

No se permitirá a los corredores o caminantes hacer uso de áreas que no son las asignadas, tales como calzadas de adocreto u otras áreas distintas. Lo anterior, con el objeto de que dichas personas no vayan a sufrir algún accidente por el impacto de una bola o ser golpeados por algún vehículo. Las personas que no respeten esa disposición lo harán bajo su riesgo, liberando al Club de cualquier responsabilidad y podrán ser sancionados.

Los usuarios de las pistas de corredores del bosque estarán obligados siempre a vestir con las ropas apropiadas.

Artículo 54º.- El uso de los campos de golf queda sujeto al horario siguiente:

- De mayo a septiembre, de las 6:30 a las 20:00 horas.
- De octubre a abril, de las 7:00 a las 18:00 horas.
- Nadie podrá salir a jugar después de las 18:00 horas.

El Club determinará el horario para el uso de la Mesa de Práctica atendiendo a los horarios de verano e invierno, a las condiciones del clima, a la demanda de los usuarios y a otras circunstancias similares. Los campos de golf y las zonas de práctica permanecerán cerrados todos los lunes por la tarde a partir de las 15:00 horas, los días que expresamente por necesidad determine el Consejo de Administración.

Artículo 55º.- El 1er. Profesional conjuntamente con el Ingeniero Superintendente del campo determinarán cuando, por razones meteorológicas o por causas de fuerza mayor, no puedan usarse los campos ni las zonas de práctica en los horarios indicados.

Artículo 56º.- Únicamente se podrá practicar en las zonas destinadas para ese efecto.

Artículo 57º.- Los Socios del Club podrán hacer uso de los campos de golf una vez que hayan sido autorizados por el 1er., quien verificará si cuentan con los conocimientos y la capacidad para hacer uso de estas instalaciones y de las zonas de práctica.

Artículo 58º.- Los jugadores infantiles y juveniles deberán obtener autorización para hacer uso de los campos de golf por conducto del 1er. Profesional. Si su edad es de diez a catorce años, siempre deberán estar asesorados por un caddie o por un adulto que se responsabilice de ellos y se encargue de su vigilancia.

Artículo 59º.- Las damas podrán jugar en cualquier día y horario, y los sábados y domingos en el segundo turno.

Artículo 60º.- En los sábados, domingos y días festivos, los jugadores de diez a catorce años de edad, podrán jugar en el campo largo después de las 13:00 horas, salvo aquellas excepciones que determine el Consejo de Administración para los jugadores que intervengan en las Giras Interclubes o Interzonas.

Artículo 61º.- Para organizar la celebración de cualquier torneo, fuera del calendario aprobado, deberá presentarse la solicitud por escrito, a la Gerencia General del Club, la cual turnará al Consejo de Administración para su autorización.

Artículo 62º.- De lunes a viernes entre las 6:30 y las 9:00 horas, cada día se alternarán las salidas por las mesas de los hoyos uno y diez, entre grupos de hasta tres jugadores y grupos de cuatro o cinco jugadores.

CAPÍTULO XIII

USO DEL CAMPO LARGO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS

Artículo 63º.- Los sábados, domingos y días festivos habrá dos turnos de salida, según la época del año:

- El turno matutino, que iniciará a las 6:30 horas.
- El turno vespertino, que iniciará a las 12:00 horas.

El responsable del campo y/o el profesional podrán modificar el inicio y duración de cada turno, de acuerdo con las condiciones del tiempo, el estado de las pistas y la época del año. Cualquier cambio a los horarios antes mencionados deberá ser informado por el profesional responsable.

Artículo 64º.- Siendo la capacidad del campo de treinta y dos grupos, los mismos se inscribirán para que salgan dieciséis grupos por la mesa del hoyo uno y dieciséis grupos por la mesa del hoyo diez, de modo alternado.

Artículo 65º.- Serán autorizados por el Consejo de Administración como “ficha” al conjunto de cinco jugadores y dos suplentes registrados ante el Comité de Gol. Cada año, los integrantes del grupo designarán, de común acuerdo, a un coordinador, quien de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podrá disponer de la ficha asignada al grupo. Sin excepción, podrán salir a jugar cinco jugadores del grupo, como máximo.

Artículo 66º.- Las fichas fijas asignadas a los grupos estarán en vigor mientras no fueren canceladas por el Consejo de Administración a través del Comité de Golf.

Todo grupo podrá darse de baja en la ficha que tenga asignada. Si quisiera después obtener la asignación de otra, deberá presentar nueva solicitud, la que se tramitará en el estricto orden que le corresponda, la que en su oportunidad deberá aprobarlo el Consejo de Administración.

Artículo 67º.- Los grupos que cuenten con ficha deberán presentarse con el starter diez minutos antes de la hora que les corresponda, la que en su oportunidad deberá aprobarlo el Consejo de Administración.

Cuando un grupo con salida prefijada no pueda concurrir en determinado día, deberá comunicarlo expresamente al Comité de Golf y starter, dos días antes por lo menos. Se sancionará al grupo que no cumpla con esta disposición.

Así mismo, cuando un grupo con salida prefijada no pueda concurrir en determinado día, deberá comunicarlo expresamente al Comité de Golf a más tardar dos días antes por lo menos, a través de su coordinador para que dicho Comité de Golf determine que otros Socios complementarán esa salida.

Los coordinadores de las fichas deberán dar los nombres de quienes no jugarán sábado y/o domingo subsecuente a el jueves y a mas tardar el viernes en la mañana.

El objetivo es que, en sábados y domingos en el primer turno, que son los días de mayor demanda, se procure que cada salida tenga por lo menos cinco jugadores, sancionándose al grupo que no cumpla con esta disposición.

Artículo 68º.- El Comité de Golf llevará un registro semanal de los jugadores que deseen obtener salidas individuales, los sábados y los domingos, para incluirlos en los grupos incompletos, y deberán de comunicarse al Comité de Golf el jueves anterior de 16:00 a 18:00 horas o el mismo viernes de 9:00 a 14:00 horas. Agotado el cupo máximo de jugadores no se aceptarán más registros, pero se abrirá una lista de espera por cancelaciones o inasistencias.

Artículo 69º.- Es responsabilidad del 1er. Profesional y sus auxiliares vigilar que los grupos registrados salgan a la hora que les corresponde, en el orden que sea determinado y por la mesa de salida que se les asigne. En caso de existir cancelaciones de fichas prefijadas, el 1er. Profesional podrá asignar el turno a jugadores sin ficha que se encuentren en la lista de espera.

Artículo 70º.- En sábados o domingos, se anotará falta al grupo que asista con menos de tres de sus siete jugadores registrados. El grupo que falte en sábados o domingos, será dado de baja en los casos siguientes:

- a) Cuando acumule tres faltas injustificables en un periodo de noventa días.
- b) Cuando, en el mismo periodo, acumule más de cinco faltas, incluyendo las justificadas.

El grupo que fuere dado de baja en los términos de este artículo y en los del inciso d) del artículo 74º no tendrá derecho a que se le asigne nueva ficha.

Artículo 71º.- Cualquier grupo de jugadores podrá solicitar su registro en la lista oficial que por orden cronológico se llevará para asignar las fichas que quedaren vacantes. La asignación se hará con apego estricto a dicha lista.

Artículo 72º.- Para obtener salida al campo en días festivos, los que deseen, deberán solicitarlo cinco días antes, el 1er. Profesional mantendrá por los tres días previos a la visita de los interesados, un registro en el que se anotarán los grupos que deseen salida al campo, hasta completar las treinta y dos fichas de cada uno.

El Socio que habiéndose anotado no se presentase se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 73º de este Reglamento.

Para obtener salida al campo entre las 11:30 y las 14:30 horas del viernes, el Comité de Golf, a través del 1er. Profesional abrirá un registro que estará a la vista y disposición de los interesados del martes a los jueves previos. Los interesados deberán indicar personalmente, al encargado del registro, que hora

de salida desean de las que se encuentren disponibles, y los nombres de los integrantes del grupo, que por lo menos deberán ser tres.

Los grupos de menos de cinco jugadores, deberán aceptar, según corresponda, a uno o dos que carezcan de grupo. Agotado el cupo máximo de jugadores, no se aceptarán más registros, pero se abrirá una lista de espera para cubrir las cancelaciones o inasistencias.

Los grupos deberán presentarse ante el encargado de dar las salidas, con diez minutos de anticipación a su hora de salida; si no lo hicieren, perderán su turno.

Artículo 73º.- Los coordinadores de cada grupo son, en todo momento, los responsables del ritmo de juego. Toda demora imputable a los grupos en la fluidez del juego, deberá ser comunicada al Comité de Golf a fin de que se imponga al grupo una sanción.

El grupo que incurra en jugo lento o no se presente, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con amonestación la primera vez.
- b) Con suspensión de una salida, la segunda vez.
- c) Con suspensión de un mes, la tercera vez.
- d) A la cuarta vez se turnará al Comité de Golf y en su caso al Comité de Honor y Justicia para que intervenga y determine la sanción adecuada.

Artículo 74º.- En sábados y domingos, se anotará falta al jugador perteneciente a un grupo que habiendo confirmado su asistencia, no se haya presentado a jugar. El jugador que falte en sábados o domingos será dado de baja en los casos siguientes:

- a) Cuando acumule tres faltas injustificables en un periodo de noventa días.
- b) Cuando, en el mismo periodo, acumule más de cinco faltas, incluyendo las justificadas.

El jugador que fuere dado de baja en los términos de este artículo y en los del inciso d) del artículo 73º, tendrá derecho a integrar la lista de jugadores que desean pertenecer a una nueva ficha.

CAPÍTULO XIV EQUIPOS DE JUEGO

Artículo 75º.- Cada participante deberá salir a jugar con su propio equipo de bastones. No se permitirá a nadie salir sin él.

Artículo 76º.- Tanto en los campos de golf como en la práctica, se debe estar vestido de acuerdo con las reglas propias de la etiqueta del golf, por lo que se

prohíbe estrictamente jugar o practicar sin camisa o con pantalones de mezclilla rotos o deshilachados.

Los caballeros deberán usar pantalón largo, o corto que llegue hasta las rodillas, y camisa de cuello. Las damas podrán usar bermudas o faldas. Siempre deberán usarse zapatos de golf o zapatos con suela de hule especiales para este deporte.

CAPÍTULO XV PROFESIONALES

Artículo 77º.- En este Reglamento se denomina profesional a la persona que tiene un título o una certificación para impartir clases de deportes en las diferentes especialidades que se practican dentro del Club. Su nombramiento será aprobado por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 78º.- Los profesionales que ejercen sus actividades dentro de las instalaciones del Club son responsables de encauzar la práctica de los deportes a su cuidado y normar y regular la conducta de los jugadores durante los entrenamientos o juegos.

Artículo 79º.- El 1er. Profesional de golf se encargará de la vigilancia y supervisión de las actividades vinculadas a la práctica de este deporte, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir clases mediante una justa retribución.
- b) Supervisar el cumplimiento de las reglas de salida a los campos de golf, el uso de los carros y el comportamiento de los jugadores en el campo.
- c) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los reglamentos o la aplicación de las normas del golf.
- d) Encargarse de la preparación de los campos de juego, colocación de banderas, salidas, señalamiento de terrenos en reparación, etc.
- e) Llevar con la supervisión y responsabilidad del Comité de Golf, el registro de las ventajas que correspondan a cada jugador y, en su caso, expedir las certificaciones conducentes cuando le sean solicitadas.
- f) Intervenir, en colaboración con el Comité de Golf, en todas las actividades ligadas a promociones, torneos y competencias.
- g) Conjuntamente con el superintendente del campo determinará la suspensión del uso del campo de golf cuando circunstancias meteorológicas o trabajos de mantenimiento impidan su utilización.
- h)

- i) Coordinar, bajo la supervisión y responsabilidad del Comité de Golf las salidas los sábados, domingos y días festivos y vigilar la fluidez del campo.
- j) Vigilar que se cumplan las normas de este Reglamento y las que dicte el Comité de Golf.
- k) Las demás que sean inherentes a su cargo y las que el Club le asigne.

Artículo 80º.- El 1er. Profesional de golf contará con el apoyo de los profesionales auxiliares que, a propuesta del Comité de Golf, apruebe el Consejo de Administración. El 1er. Profesional asignará sus atribuciones y supervisará y será responsable del desempeño de estos profesionales auxiliares.

Artículo 81º.- El 1er. Profesional de golf contará además con varios colaboradores denominados “marshall”, previa autorización del Comité de Golf, a quienes les corresponderá la tarea de vigilar y dinamizar la fluidez del juego y para supervisar que los Socios, invitados y visitantes cumplan las reglas para el uso del campo e instalaciones de golf y el desarrollo del juego. Los marshall tendrán la autoridad necesaria para cumplir sus funciones y deberán reportar a los jugadores que violen las reglas.

CAPÍTULO XVI CADDIES

Artículo 82º.- El caddie es una persona contratada libremente por un jugador de golf para prestar sus servicios cuidando el cuidado y conservación del campo de golf.

Artículo 83º.- La relación entre caddie y jugador es completamente ajena al Club, sin ninguna responsabilidad de tipo laboral, la institución sólo intervendrá para guardar el orden dentro de sus instalaciones y no será responsable, en ningún momento, de las relaciones entre el jugador y el caddie.

El Club en todo momento podrá negar de forma temporal el acceso a los caddies que no estén presentables, aseados y/o en condiciones de asistir al Socio de forma adecuada.

Así mismo, el Club podrá negar de forma permanente el acceso a los caddies que tengan una conducta en agravio de algún Socio o invitado, o al caddie que se vea involucrado en conductas delictivas o en contra de las buenas costumbres o que sea sorprendido dañando las instalaciones del Club, o que sea adicto a estupefacientes.

Artículo 84º.- Para cuidar y conservar tanto el campo largo como el corto, todos los jugadores deberán ir acompañados de uno o más caddies, en la proporción mínima siguiente:

- Uno o dos jugadores, un caddie.

- Tres o cuatro, dos caddies.
- Cinco jugadores, tres caddies.

Artículo 85º.- Los servicios de los caddies, según las cuotas establecidas por ellos, serán cubiertos de inmediato y en efectivo por el jugador que los haya contratado, ya que entre el Club y esos ayudantes no existe ninguna relación laboral.

Los caddies deberán elegir entre ellos un representante, al cual la administración del Club notificará las faltas en que incurran para aclarar lo que convenga.

TÍTULO TERCERO INSTALACIONES, SERVICIOS, ÁREAS DE DEPORTE Y CASILLEROS

CAPÍTULO XVII SERVICIOS Y CASA CLUB

Artículo 86º.- El Club abrirá sus instalaciones todos los días a las 6:00 horas.

Los lunes, concluirán todas las actividades a las 15:00 horas. Sólo por acuerdo del Consejo de Administración, el Club no dará servicio los días lunes, en casos debidamente justificados.

Artículo 87º.- El Club permanecerá cerrado el 1º de enero y el 25 de diciembre, salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario.

Artículo 88º.- Se considera días festivos los que marcan la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que estipule el Consejo de Administración.

Artículo 89º.- El Club prestará todos los servicios normales dentro del horario establecido, excepto en banquetes, fiestas, torneos, reuniones especiales y deportivas que sean autorizados. El horario de servicio en los bares quedará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 90º.- En Restaurantes, Bares y Snack así como en todas las instalaciones queda estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de dieciocho años de edad.

Los Restaurantes, Bares y Snack son para uso exclusivo de los Socios, por lo que sus invitados únicamente podrán acceder al servicio de los mismos con la presencia del Socio y su credencial.

Con objeto de hacer agradable para los socios y sus invitados del área del restaurante "Los Sauces", no se permite el acceso a esta zona a niños menores de 10 años.

La institución se reserva el derecho de prestar servicio de bar a cualquier persona en estado inconveniente, y en ningún caso lo prestará a Socios Juveniles después de las 20:00 horas.

Artículo 91º.- El servicio de baños y casilleros para adultos, hombres y mujeres, terminará a las 21:00 horas. El servicio de baños y casilleros para los jóvenes terminará a las 19:00 horas.

Artículo 92º.- Las instalaciones, áreas, aparatos, equipos y facilidades destinadas al uso y servicio de los Socios, tales como vestidores, baños, servicios sanitarios, etc., serán para beneficio de los Socios y para los invitados autorizados.

Los empleados y el personal de servicio tienen sus propias instalaciones, por lo que se les prohíbe el uso de las instalaciones anteriormente mencionadas.

Todas las áreas destinadas a servicios generales (cocinas, bodegas, oficinas administrativas, etc.) quedan reservadas para los empleados y personal de servicio; por lo tanto, cualquier persona ajena no podrá tener acceso a las mismas.

Artículo 93º.- Sólo con autorización previa y expresa de la Gerencia General, se podrán organizar eventos, fiestas, rifas o cualquier promoción de venta. El Socio que tenga la autorización para celebrar una fiesta o reunión deberá de aportar los gastos que se causen, así como los daños que ocasionen sus invitados, a muebles o a cualquier otro equipo, a jardines, árboles y zonas de ornato.

Artículo 94º.- La Gerencia General, previa autorización del Consejo de Administración, destinará un área apropiada para colocar avisos y comunicaciones de carácter general o aquellos que, por su importancia, o ameriten. En ningún caso está permitido fijar avisos, escritos, propaganda impresa, objetos de decoración o exhibir artículo alguno en el Club, sin la autorización mencionada.

Artículo 95º.- El Club no será responsable de la pérdida total o parcial de objetos, dinero, joyas o artículos propiedad de los asistentes al Club.

Artículo 96º.- Queda terminantemente prohibido introducir al Club armas, cohetes, animales, juguetes de pedal y cualquier otro objeto que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad de los Socios.

Artículo 97º.- Ningún Socio, ni sus familiares o invitados, podrán reprender ni sancionar a los trabajadores contratados por el Club. Toda queja contra dicho personal deberá presentarse por escrito a la Gerencia, señalando el nombre del empleado o trabajador si fuere posible, además de las causas y motivos de la queja.

Artículo 98º.- No tendrán acceso a las instalaciones del Club: los empleados, personal de seguridad y chóferes de los Socios o de sus invitados, por lo que deberán permanecer en el área de estacionamiento especialmente asignada

para ellos. Se impondrá la sanción que corresponda al Socio cuyos empleados, personal de seguridad o chofer no acate esta disposición.

Ninguna persona podrá estacionarse en áreas de jardín o zonas verdes, ni en aquellas cuyas banquetas estén pintadas de amarillo o existan señales que lo prohíban; asimismo, las motocicletas deberán estacionarse únicamente en el lugar asignado para las mismas.

Artículo 99º.- El estacionamiento del Club no es público y sólo podrá ser usado por los Socios y sus invitados durante el lapso que permanezcan en el Club y dentro del horario autorizado, que es de las 6:00 a las 23:00 horas, excepto en caso de banquetes o eventos especiales.

Ningún vehículo podrá permanecer toda la noche en el estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser notificada de inmediato al departamento de seguridad. En este caso, el vehículo deberá ser retirado al día siguiente, dentro del horario regular.

Está prohibido estacionarse en doble fila en las zonas de ascenso y descenso a la entrada del Club, o realizar cualquier otra maniobra que impida la circulación y el libre acceso a los demás vehículos.

Artículo 100º.- Bajo ninguna circunstancia el Club tendrá responsabilidad por los daños que sufran los vehículos de los Socios o sus invitados, cuando estos mismos estacionen sus vehículos.

Artículo 101º.- La velocidad de tránsito en los circuitos de comunicación interna y las áreas de estacionamiento no podrá exceder a diez kilómetros por hora. Todo movimiento o maniobra deberá hacerse con extremo cuidado para evitar accidentes o daños a las instalaciones.

Artículo 102º.- Las instalaciones que el Club ha destinado para estacionamiento son propiedad del Club, por lo tanto, los órganos de dirección y administración están facultados para amonestar a la persona que las utilice indebidamente.

Artículo 103º.- Cuando algún Socio o invitado entregue su vehículo al personal del Club (valet parking) para su estacionamiento, éste quedará protegido contra daños del mismo a otros vehículos, pero el Club no será responsable por la pérdida de objetos dejados en su interior.

Artículo 104º.- Para acceder al estacionamiento, los vehículos de los Socios deberán portar en lugar visible la calcomanía de identificación.

El Club podrá negar el acceso por el carril de Socios a los que no cumplan con este requisito y tendrán que hacerlo por el de visitantes. Se reserva el derecho de acceso a vehículos de personas que no sean Socios.

Artículo 105º.- No está permitido el aterrizaje de helicópteros y ningún otro aparato de vuelo similar dentro del perímetro de los terrenos del Club, salvo autorización previa y específica del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XVIII CANCHAS Y ÁREA DE TENIS

Artículo 106º.- El área de tenis está integrada por las canchas para la práctica de ese deporte, de paddle tenis, así como por sus instalaciones y zona circundante a la misma.

Artículo 107º.- Los profesores de tenis se someterán, en lo conducente, a las disposiciones generales contenidas en este Reglamento. Tendrán la responsabilidad de supervisar, cuidar y colaborar para que el área de tenis y en especial las canchas tengan un óptimo mantenimiento y que estén en excelentes condiciones.

Artículo 108º.- El profesional en jefe, encargado del área de tenis del Club, se encargará de la vigilancia y supervisión de las actividades e instalaciones vinculadas a la práctica de este deporte, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que el personal adscrito al área de tenis y Socios, cumplan las normas de este
- b) Reglamento y las que dicte el Comité de Tenis.
- c) Proponer a la Gerencia del Club los horarios de trabajo para los profesores y del personal de mantenimiento de las canchas, a fin de que queden debidamente atendidas durante todo el horario de servicio, así como cuidar y vigilar que este personal cumpla con sus jornadas de trabajo y obligaciones.
- d) Supervisar que las canchas tengan el debido mantenimiento, que deberá efectuarse por el personal adscrito al área.
- e) Atender lo que le indique al Comité de Tenis, especialmente en dar un buen servicio a los Socios tenistas y promover las clínicas y torneos.
- f) Las demás que sean inherentes a su cargo y las que la Gerencia General del Club le asigne.

Artículo 109º.- El horario para la utilización de las canchas de tenis será de las 7:00 a las 15:00 horas los días lunes y de las 7:00 a las 19:00 horas de martes a domingo.

Para hacer uso de ellas, los jugadores se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberán portar el vestuario y calzado apropiados, conforme a las reglas de este deporte.
- b) Para un partido de dobles, los jugadores tendrán derecho a una hora con treinta minutos y para un partido de singles a una hora. El tiempo

señalado podrá ser mayor, dependiendo siempre de la disponibilidad de canchas.

- c) Los partidos de dobles tendrán preferencia sobre los de singles a una hora. El tiempo señalado podrá ser mayor, dependiendo siempre de la disponibilidad de canchas.
- d) Todo jugador o grupo de jugadores deberá registrarse previamente con el profesional en jefe al momento de llegar al área de tenis, solicitando la asignación de cancha. No hay apartados de cancha.
- e) El profesional en jefe formará la lista de turnos de juego y asignación de canchas, conforme el orden en que hubieran quedado registrados los Socios o grupos.
- f) Todos los integrantes del grupo deberán estar presentes diez minutos antes del turno en que les corresponda jugar. En caso contrario saldrá otro grupo y el demorado pasará al final de la lista de espera.
- g) Los Socios tendrán siempre preferencia respecto a los profesores, para utilizar las canchas y tener el servicio de los recogebolos, en consecuencia:
 - I. Cuando todas las canchas estén ocupadas y se esté impartiendo clase en alguna de ellas, la clase debe suspenderse de inmediato, a fin de que la cancha se asigne a los Socios que la requieran. De estar ocupadas con clase dos o más canchas, el profesional en jefe, determinará en que cancha se suspenderá la clase. Con base en el registro la que lleve más tiempo de clase.
 - II. En caso de que los recogebolos no sean suficientes para otorgar el servicio a todas las canchas, los Socios tendrán preferencias respecto a los profesores, por lo que si uno se encuentra dando clase, deberá ceder al recogebolos y se le asigne a la cancha que tenga 2 o más Socios.
- h) Las clínicas y clases particulares sólo podrán impartirse de lunes a viernes.

Los profesores de tenis no podrán comprometerse a dar clases particulares en sábado o domingo, pudiendo atender a los Socios, si es que hay disponibilidad de cancha y advirtiéndole al Socio que si llega otro Socio y no tiene donde o con quien practicar, el profesor se tiene que salir de la cancha.

- i) Los profesores están facultados para impedir el uso de cualquier cancha, ya sea por labores de mantenimiento o porque resulte perjudicial para los usuarios jugar en ella.

- j) Por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido introducir envases de vidrio a las canchas.

Artículo 110º.- Los jugadores podrán utilizar los servicios de los profesores y de los recogebolas, pagándoles siempre una justa retribución. Los recogebolas no tienen relación laboral con el Club, por lo que sus servicios serán responsabilidad del Socio que los contrate.

Artículo 111º.- Para organizar la celebración de cualquier torneo, deberá presentarse por escrito la solicitud dirigida al Comité de Tenis con una anticipación de cuando menos un mes. La respuesta será dada por escrito y por conducto de la Gerencia General.

Artículo 112º.- La violación a las reglas propias del tenis y de la ética deportiva, así como el comportamiento inadecuado y las agresiones, serán sancionadas conforme a este Reglamento. Toda queja del Socio, deberá ser reportada al profesional en jefe, quien lo hará del conocimiento de la Gerencia General, tanto de manera verbal como por escrito.

Artículo 113º.- Cualquier caso o situación no previstas en el presente Reglamento con relación a la práctica del deporte de tenis, será resuelta por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIX ALBERCA

Artículo 114º.- La alberca del Club es para uso exclusivo de los Socios, sus familiares e invitados, estará a su disposición los mismos días que corresponden al servicio regular de las otras áreas e instalaciones del Club.

Artículo 115º.- El Club podrá suspender el servicio de alberca cuando se celebren competencias, por trabajos de mantenimiento y conservación o por causas de fuerza mayor.

Artículo 116º.- El Club en ningún caso es responsable de la seguridad e integridad física de los usuarios de la alberca, quienes lo hacen, es bajo su propia responsabilidad y riesgo.

Artículo 117º.- Los usuarios de la alberca deberán observar en todo momento una conducta adecuada y acatar las indicaciones que los profesores de natación o los salvavidas les hagan al respecto o en relación a su integridad física, salud, higiene y seguridad.

Artículo 118º.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá hacer uso de la alberca a personas que sufran infecciones en la piel, los ojos, los oídos o cualquier enfermedad contagiosa o aquellas personas que se encuentren en estado inconveniente. El Club podrá exigirles en todo tiempo un certificado médico en que se haga constar la ausencia de esos padecimientos. Tampoco se permitirá el uso de la alberca a personas con severas quemaduras de sol, heridas, cortaduras, o cualquier tipo de vendajes.

Artículo 119º.- Todos los usuarios de la alberca están obligados a usar ropas deportivas apropiadas para el área, por lo que se prohíbe el uso de vestuario que pueda ofender el decoro y el respeto que merecen las familias de los Socios, invitados y visitantes.

Artículo 120º.- Todos los usuarios de la alberca deberán bañarse antes de entrar a la misma, por lo que no se permite nadar con el cuerpo cubierto con cremas, aceites o cualquier otra sustancia grasosa.

Artículo 121º.- Los niños menores de catorce años deberán siempre estar acompañados de un familiar, una persona mayor, que sepa nadar y se haga responsable de cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Artículo 122º.- No se permite tener ni usar en este lugar loza, botellas o cualquier artículo frágil que pueda quebrarse y represente un peligro que pueda lesionar a los Socios.

Artículo 123º.- Quedan estrictamente prohibidos los desfiguros, rudezas y chapoteos escandalosos. También, queda estrictamente prohibido jugar con pelotas, lanchas u otros inflables en la alberca, lo mismo que patinar, andar en bicicleta o correr a su alrededor o empujar a la misma a alguna persona.

Artículo 124º.- El Club proporcionará servicio de salvavidas dentro de un horario que va de las 8:00 a las 17:00; pero, en todo caso, el uso de la alberca queda sujeto a la responsabilidad de quien la utilice.

CAPÍTULO XX GIMNASIO

Artículo 125º.- El gimnasio del Club es para uso exclusivo de los Socios y sus familiares, y podrá ser utilizado en los mismos días y horas que corresponden al servicio regular del resto de las instalaciones del Club. No se permite el acceso a menores de dieciséis años en esta área.

Artículo 126º.- La utilización de las instalaciones, aparatos y equipos del gimnasio será de la exclusiva responsabilidad y riesgo del usuario, por lo que se exime de cualquier responsabilidad al Club.

Artículo 127º.- El Club determinará las reglas para el uso de las bicicletas en las clases de spinning, al igual que las de cualesquiera otros aparatos o equipos en actividades de grupo.

Artículo 128º.- Los usuarios del gimnasio, hombres y mujeres, deberán usar en todo momento el vestuario adecuado para esta disciplina deportiva. Lo dispuesto en el artículo 119º sobre la indumentaria que debe usarse en la alberca rige también en esta área.

Artículo 129º.- Queda estrictamente prohibido introducir al gimnasio todo tipo de recipientes o envases de vidrio.

Artículo 130º.- Las normas de conducta en el gimnasio, serán las mismas que rigen en las demás instalaciones del Club.

Artículo 131º.- El Club podrá asignar uno o más instructores en orden a garantizar el óptimo y ordenado uso de las instalaciones, equipos y aparatos del gimnasio.

Artículo 132º.- Por razones de seguridad, higiene, conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones del gimnasio, los usuarios deberán:

- a) Utilizar en todo momento el vestuario y calzado que requiere el ejercicio que se practique y el aparato o instalación que se utilice, quedando estrictamente prohibido calzar zapatos de golf, zapatos tenis sucios o con residuos de tierra, arena, pasto o arcilla.
- b) Portar consigo una toalla para limpiar el sudor y, al concluir su ejercicio secar el aparato o equipo utilizado.
- c) Después de realizar el ejercicio, colocar el aparato o equipo utilizados en su respectivo lugar, limpios y en condiciones de uso por otra persona, cuidando especialmente no dejar caer las pesas.
- d) Atender y acatar en todo momento las instrucciones e indicaciones del instructor.
- e) Reportar de inmediato cualquier avería que advierta en los aparatos equipos o instalaciones.

Artículo 133º.- En el área del gimnasio queda estrictamente prohibido a toda persona:

- a) Introducir alimentos o bebidas, y fumar dentro del gimnasio.
- b) Hacer uso de los aparatos, equipos o instalaciones teniendo el cuerpo mojado o cubierto de aceite, o padeciendo enfermedades contagiosas, o presentando erupciones en la piel o heridas expuestas.
- c) Hacer uso de los aparatos, equipos o instalaciones en estado inconveniente.
- d) Arrogarse el uso exclusivo de cualquier aparato, equipo o instalación, o apartarlo como si fuera de su propiedad.
- e) Usar esteroides, anabólicos y sustancias enervantes.
- f) Colocar o dejar cualquier objeto sobre los aparatos.

Artículo 134º.- Por su seguridad, salud e higiene, se hacen a los usuarios del gimnasio las siguientes recomendaciones:

- a) Realizar ejercicios de calentamiento muscular antes de utilizar cualquier aparato o equipo.
- b) No usar pesas que excedan su capacidad de carga, ni efectuar ciclos de ejercicios que pongan en peligro su salud.
- c) Al concluir sus ejercicios y salir del gimnasio, cubrirse con una sudadera o con una toalla para evitar enfriamientos.
- d) Emplear guantes adecuados cuando el ejercicio lo requiera.

Artículo 135º.- Se impondrá una sanción administrativa al usuario que infrinja las normas de este capítulo o haga uso inadecuado de las instalaciones, equipos y aparatos del gimnasio.

CAPÍTULO XXI VESTIDORES, BAÑOS Y CASILLEROS

Artículo 136º.- Entre otros servicios el Club ha dotado a sus Socios de vestidores, baños y casilleros; sin embargo, no tendrá ninguna responsabilidad por pérdida o daño de cualquier objeto propiedad de los Socios, invitados o visitantes, salvo en aquellos casos en que los bienes sean depositados expresamente bajo el cuidado del encargado.

Socios, invitados o visitantes, salvo en aquellos casos en que los bienes sean depositados expresamente bajo el cuidado del encargado.

Artículo 137º.- Queda estrictamente prohibido guardar bolsas, bastones o carritos dentro de los casilleros. A fin de que pueda transitarse libremente por los pasillos y pueda hacerse uso de las bancas en forma adecuada, tanto éstas como aquellos deberán permanecer siempre libres de ropa, zapatos, maletas y cualesquiera otros objetos.

Artículo 138º.- Las instalaciones y facilidades de esta área deben ser utilizadas en forma racional y adecuada, sin que ninguna persona pueda apartar o arrogarse el uso exclusivo de alguna, excepción hecha del casillero que tuviere asignado.

Toda persona deberá observar en esta área un comportamiento intachable, que corresponda a los principios de disciplina y a las normas morales que imperan en el Club. Es obligatorio usar sandalias en regaderas y vapor. Al darse un baño, se recomienda cuidar sobremanera el agua y utilizar dos toallas cuando más.

Se prohíbe terminantemente fumar en cualquiera de estas instalaciones, la persona que sea sorprendida haciendo caso omiso de esta indicación se le amonestará ante el Gerente General del Club y será sancionado por el Comité de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XXII SERVICIOS DE LA ENFERMERÍA

Artículo 139º.- Los servicios de enfermería que presta el Club, tendrán solamente el carácter de primeros auxilios para atender accidentes que los Socios sufran en las diversas instalaciones de la propia Institución y también, para el tratamiento de primeros auxilios en el caso de presentarse en algún Socio, un padecimiento de tipo cardiovascular, que pueda ser tratado y ser objeto de monitoreo en una primera fase, con el equipo desfibrilador adquirido por el Club e instalado en la enfermería, el cual utilizará el personal adscrito a ella.

Artículo 140º.- Los servicios de primeros auxilios de enfermería, podrán prestarse a los Socios y a los invitados autorizados, todos los días de la semana en un horario comprendido entre las seis de la mañana y las nueve de la noche, con excepción de los días Lunes, en los que el horario será de las siete de la mañana a las tres de la tarde.

Artículo 141º.- Queda expresamente determinado que el Consejo de Administración está facultado para ampliar o reducir los servicios de primeros auxilios en la enfermería, así como los horarios relativos; y los Socios están obligados a utilizar tales servicios precisamente en su carácter de primeros auxilios en los casos señalados en el artículo 140º, toda vez que no se trata de un centro hospitalario, ni existe un médico tratante.

Artículo 142º.- El Club y el personal de la enfermería, quedan relevados de cualquier responsabilidad legal derivada por la atención de los primeros auxilios que suministren. Los tratamientos médicos subsecuentes serán por cuenta y riesgo del Socio o invitado, los cuales se le deben de aplicar en el centro hospitalario de su elección.

CAPÍTULO XXIII SERVICIOS DEL SEGURO

Artículo 143º.- El Club tiene un contrato de una póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil. Igualmente la adición o complemento que sea necesario para limitar la responsabilidad del Club, respecto a los siniestros que ocurran en sus instalaciones y de las que pudieran resultar algunas responsabilidades del propio Club.

Artículo 144º.- Expresamente se reitera que el uso de las instalaciones del Club es de la responsabilidad exclusiva de los Socios y de sus invitados.

Artículo 145º.- En el caso de que con motivo de cualquier reclamación que el Club realice al Asegurador a nombre del Socio, y se obtenga alguna indemnización, una vez pagado el deducible respectivo, la cantidad restante será abonada al Socio mediante una carta de finiquito correspondiente suscrita a favor del Club.

TÍTULO CUARTO SANCIONES Y CÓDIGO DE VESTIMENTA

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 146º.- El Consejo de Administración está facultado para imponer a los infractores de este Reglamento sanciones de carácter administrativo, las cuales podrán ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Suspensión definitiva

Artículo 147º.- Las sanciones se notificarán al interesado personalmente; si ello no fuere posible, se le notificarán por correo certificado. Si no fuere posible notificarlas de ninguna de esas maneras, se le notificarán mediante aviso que se fije en los tableros de avisos del Club.

Artículo 148º.- Para determinar una sanción, el Comité de Honor y Justicia, designado por el Consejo de Administración, investigará los hechos con los medios que tenga a su alcance. Escuchará a las partes involucradas y les recibirá los medios de prueba que ofrezcan. En todos los casos procurará aplicar criterios generales, únicos y confiables al juzgar las faltas cometidas aplicando la amonestación, suspensión temporal o definitiva, según corresponda.

El Consejo de Administración tomará conocimiento de los hechos y conductas que reporten los Socios y los encargados del campo y de las demás áreas del Club, mediante un reporte por escrito.

Artículo 149º.- La primera amonestación es una advertencia que se hace a un Socio por escrito, con el fin de que no se repita un comportamiento indebido.

Se harán acreedores a esta sanción:

- a) Los Socios que violen las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- b) Los Socios que no tomen las medidas adecuadas para que sus familiares o invitados respeten las disposiciones reglamentarias o las normas de educación y cortesía dentro del Club.

- c) Los jugadores que no respeten las reglas nacionales e internacionales de cortesía durante el juego de golf.
- d) Quienes no actúen frente a los empleados y servidores contratados por el Club con una conducta adecuada y un trato digno.
- e) Quienes mantengan una conducta contraria a la moral, las buenas costumbres y las normas establecidas dentro del Club.

Artículo 150º.- Suspensión temporal es el cese de los derechos de un Socio durante un tiempo determinado, por haber incurrido en una o más faltas al Reglamento que merezcan una sanción superior a la amonestación, pero que no impliquen la suspensión definitiva. La duración de la suspensión podrá ser desde un mes hasta un año, y será determinada por el Comité de Honor y Justicia atendiendo a la gravedad de la falta.

Se harán acreedores a esta sanción:

- a) Los Socios que acumulen dos amonestaciones en el término de un año.
- b) Los Socios que destruyan o causen daños a las instalaciones y equipos del Club. En este caso, con independencia de la sanción que les fuere impuesta, deberán pagar los daños ocasionados.
- c) Los Socios que observen conducta o conductas contrarias a las buenas costumbres y la moral contempladas en las normas de este Reglamento.
- d) Los Socios que, en la mesa de práctica, sobrevuelen la malla circundante al área, en cualquiera de sus límites.

Artículo 151º.- La suspensión definitiva es la cancelación total de los derechos propios del Socio activo.

El Consejo de Administración podrá imponer a cualquier Socio esta sanción en los casos y circunstancias siguientes:

- a) Cuando algún Socio ofenda o le falte al respeto a los miembros del Consejo de Administración o a las políticas administrativas del mismo.
- b) Cuando acumule más de dos amonestaciones o suspensiones.
- c) Cuando su conducta sea de tal manera grave y ofensiva, que lastime y perjudique la dignidad personal de otro Socio o sus familiares, o cuando sea contraria a la ética y a las buenas costumbres establecidas dentro de la institución, de un modo tal que dejen de satisfacerse las características de rectitud, honorabilidad, decencia y probidad que hicieron posible su admisión.
- d) Cuando intencionalmente destruya o cause daño grave a las instalaciones y equipos del Club o a las pertenencias de los Socios, de

los invitados o de los empleados, independientemente de la obligación de pagar los daños causados.

- e) Por inobservancia y faltas graves de cumplimiento al Estatuto, Reglamento y acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Por haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
- g) Por iniciar cualquier acción civil o penal en contra del Club o de su Consejo de Administración.
- h) Por cualquier otra falta grave u omisión en perjuicio de la dignidad, el prestigio y buen nombre del Club o que atente contra los demás Socios.
- i) Por cualquier otra falta grave u omisión en perjuicio de la dignidad, el prestigio y buen nombre del Club o que atente contra los demás Socios.

Artículo 152º.- A petición del Socio infractor, el Consejo de Administración podrá revisar directamente o por conducto del Comité que al efecto designe, las sanciones administrativas que hubiere impuesto. Contra la resolución que se dictare después de oír al interesado y desahogar las pruebas que ofrezca, no procede recurso alguno.

Artículo 153º.- En los casos de suspensión temporal o definitiva de la membresía de un Socio Titular, éste y sus familiares no tendrán acceso a las instalaciones del Club. El acuerdo de suspensión será enviado a la Gerencia General, al profesional en jefe, al cuerpo de vigilancia, a los servicios de comedor y bar, a las áreas de práctica y salida de jugadores, y a las demás áreas del Club a fin de que la suspensión se cumpla en la forma y términos en que haya sido impuesta.

Artículo 154º.- Cuando un Socio sea reinstalado como integrante activo de la membresía del Club, por haber sido suspendido, tendrá la obligación de cubrir todas las cuotas pendientes desde la fecha de su suspensión.

CAPÍTULO XXIV CÓDIGO DE VESTIMENTA Y PRESENTACIÓN

Artículo 155º.- Además de lo que se establece en los artículos 53º (bosque), 76º (golf), 109º (tenis), 120º (alberca) y 129º (gimnasio), el vestir apropiadamente dentro de la Casa Club, Restaurantes y Bares es obligatorio, por lo que se solicitará a las personas que no lo hagan, cambiar su vestimenta. DAMAS. Dentro de los Salones como Buganvilias, Cedral y los Sauces, deberán de vestir con ropa formal, no permitiéndose en estas áreas que lo hagan con mallones, shorts, trajes de baño, shorts de tenis, camisetas, así como la ropa de gimnasio y zapatos con spikes.

En el campo de golf podrán usar shorts y faldas cortas, no pudiendo usar pants, ropa de gimnasio, pantalón de mezclilla deshilachado o en malas

condiciones. En las áreas de tenis podrán usar shorts de tenis y en los gimnasios la ropa de ejercicio.

En la Alberca deberán de ponerse trajes de baño de tipo tradicional o de 2 piezas, no permitiéndose el uso de tangas.

CABALLEROS. La ropa apropiada es siempre formal, no permitiéndose en las áreas de Restaurantes y Bares, excepto la Cafetería “La Palma”, trajes de baño, shorts cortos, mezclillas deshilachadas o en malas condiciones, camisetas sin cuello, pants o ropa de gimnasio. Las camisas deberán estar siempre con manga corta o larga y siempre fajadas. En todas las áreas cubiertas (gimnasio, restaurante “Los Sauces”, Salón Cedral, Cafetería “La Palma”) no deberán de portar sombreros, viseras, ni zapatos de spikes, exceptuando el Snack Bar y el Hoyo 19.

EN EL CAMPO DE GOLF. No se podrán usar pants, shorts cortos, camisas sin cuello, pantalones de mezclilla deshilachadas o en malas condiciones, zapatos con spikes de acero.

Para los NIÑOS (AS) mayores de 6 años, deberá aplicarse el mismo código de vestimenta de los adultos.

TÍTULO QUINTO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGENCIA, VALIDEZ Y AUTORIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo primero. – El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en la junta celebrada el día 17 de octubre de 2012.

Artículo segundo. - El Reglamento entra en vigor el 1ro. de enero de 2013, y deroga todos los que se hubiesen expedido con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongán al mismo.

Artículo tercero. – Todos los casos y situaciones no previstos en este Reglamento serán resueltos de acuerdo con los estatutos. Su interpretación y aplicación corresponde, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, al Consejo de Administración.

Consejo de Administración

**Ing. M. Mario Zertuche Díaz
Presidente**

**Lic. Mario Pantoja Morán
Secretario**